

# Boletín



# Oficial

## DE LA PROVINCIA DE SORIA

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN	Pesetas	PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN	Pesetas
Arrendamientos año).....	100	Particulares y otras entida-	
Antenas vecinales, Juzgados		des (semestre).....	60
municipales o dependen-		Idem (trimestre).....	35
cias oficiales (año).....	50	Precio de la línea.....	2
Idem (semestre).....	80	Línea Juzgados m. (edictos)	1 50
Particulares y otras entida-		Número suelto.....	6 75
des (año).....	100	Atrasado de más de un mes	1 50

SE PUBLICA  
TODOS LOS DÍAS, EX-  
CEPTO LOS DOMINGOS,  
Y FIESTAS PRINCIPALES

### ADVERTENCIAS

1.ª No se insertará ninguna comunicación oficial que no venga registrada por conducto del Gobierno civil de la provincia.  
2.ª Los anuncios no oficiales, se insertarán previo ingreso de su importe en la Caja provincial. En las subastas celebradas por entidades oficiales de cualquier clase, al otorgar los contratos de adjudicación, se exigirá el recibo que acredite el pago de los anuncios, según Reales órdenes de 8 de abril de 1881 y 9 de enero de 1892.

### GOBIERNO DE LA NACION MINISTERIO DE TRABAJO

#### ESTATUTOS

de la **Mutualidad Laboral del Personal Sanitario del Seguro Obligatorio de Enfermedad** aprobados por orden ministerial de 28 de julio de 1953

(Conclusión)

A partir de la fecha en que se cumplan diez años de obligatoriedad de cotización el período exigible será de cinco años, mientras no se disponga otra cosa.

Art. 48. Se considerará como antigüedad laboral aquella que acredite la conformidad con lo dispuesto en los artículos 9.º, 10 y 11 de la orden de 16 de mayo de 1950.

Art. 49. El horario profesional regulado para la concesión de prestaciones se hallará en la forma prevista en el artículo 25 de la orden de 16 de mayo de 1950.

Art. 50. Si las prestaciones concedidas por la Institución resultaran de cuantía superior a la que corresponda, como consecuencia de falsedad de las Empresas en las declaraciones que formulen a estos efectos, la Mutualidad podrá reclamar a la Empresa las diferencias resultantes ante la jurisdicción competente.

Si por la misma causa de falsedad de la Empresa en dichas declaraciones la prestación concedida fuese inferior a la que realmente corresponda, el empleado perjudicado podrá reclamar contra la Empresa por el perjuicio sufrido.

Art. 51. Los plazos para solicitar las prestaciones serán los siguientes:

a) Para las pensiones de Larga Enfermedad, seis meses, contados a partir del día en que se cumplan las treinta y nueve semanas de haber estado en el trabajo por causa de enfermedad.

b) Para las restantes prestaciones, tres años, contados desde el día que ocurrió el hecho causante de las mismas.

Art. 52. Las prestaciones que se establecen en los presentes Estatutos no podrán satisfacerse por la Mutualidad si la Empresa, en el momento en que deban ser abonadas, no estuviere al corriente en el pago de todas las cotizaciones exigibles a la misma.

En estos casos se seguirá el procedimiento previsto en los artículos 12 al 16 de la orden de 16 de mayo de 1950.

Art. 53. El devengo de las pensiones que conceda la Mutualidad se iniciará y finalizará de conformidad con lo establecido en el artículo 19 de la orden de 16 de mayo de 1950.

Art. 54. Los beneficiarios a quienes les haya sido concedida alguna prestación en virtud de declaraciones falsas o inexactas de los mismos, no tendrán derecho a su percibo. En el caso de que hubiesen percibido ya su importe, estarán obligados a su devolución, sin perjuicio de las sanciones a que hubiese lugar.

Art. 55. Las mensualidades que un pensionista tuviera pendientes de cobro al tiempo de su fallecimiento se entregarán a la esposa, hijos, padres o familiares más próximos que conviviesen con el fallecido, previa la justificación que los órganos de la Mutualidad consideren oportuna en cada caso.

La misma norma se aplicará respecto de cualquiera prestaciones que un asociado tuviera pendientes de cobro al tiempo de su fallecimiento.

A falta de los citados familiares, el importe de las pensiones o prestaciones revertirá a la Mutualidad.

### TITULO III

#### Disposiciones generales

Art. 56. Para que la Mutualidad pueda proponer la reforma de estos Estatutos, será preciso que exista la conformidad de la mitad más uno de los miembros de la Asamblea general en sesión convocada al efecto.

Art. 57. Cualquier modificación de estos Estatutos habrá de ser aprobada por el Ministerio de Trabajo, previo informe del Servicio de Mutualidades Laborales, a quien asimismo corresponde la interpretación de este texto.

Art. 58. La Mutualidad, dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a la celebración de las reuniones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea general y Junta Rectora, remitirá certificación de los acuerdos adoptados al Servicio de Mutualidades Laborales. Dichos acuerdos, para que tengan validez, serán confirmados por el Servicio de Mutualidades antes de haber transcurrido los quince días si

### Catastro de la Riqueza Rústica de la provincia de Soria

#### ANUNCIO

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 30 del reglamento de 23 de octubre de 1913, se hace público para conocimiento de los contribuyentes en general que, en virtud del informe emitido por la Junta Pericial correspondiente y de acuerdo con el mismo, esta Jefatura provincial ha aprobado la siguiente relación de tipos evaluatorios.

Término municipal de Torlengua

Calificación y subcalificación	CLASES DEL CUADRO		Líquidos — Pesetas	SUPERFICIE IMPONIBLE EN EL TERMINO		
	Local	De la zona		Hectáreas	Areas	Centiáreas
Cereal y tubérculos.....	1.ª	9.ª	669	17	65	52
Idem.....	2.ª	10.ª	574	44	22	37
Idem.....	3.ª	11.ª	478	37	66	04
Cereal seco.....	1.ª	6.ª	222	120	53	67
Idem.....	2.ª	7.ª	195	319	99	81
Idem.....	3.ª	11.ª	96	923	48	60
Idem.....	4.ª	13.ª	63	457	17	81
Idem.....	5.ª	16.ª	38	278	04	93
Eras.....	Unica...	6.ª	222	14	45	40
Viña.....	1.ª	8.ª	215	47	30	20
Idem.....	2.ª	9.ª	130	63	31	31
Arboles de ribera.....	Unica...	8.ª	359	3	45	92
Leñas.....	Unica...	5.ª	30	745	17	52
Dehesa.....	Unica...	8.ª	86	17	06	10
Erial a pastos.....	Unica...	7.ª	7	724	34	19

Soria 10 de septiembre de 1953.—El Ingeniero Jefe provincial, P. S., M. Antón. 1940

guientes a su recepción. Se considerarán válidos los referidos acuerdos si, después de transcurrido el plazo señalado, el indicado Servicio no hubiere hecho uso del derecho de veto.

La certificación de los acuerdos adoptados por las Comisiones provinciales se remitirá, en los mismos plazos y a los mismos efectos señalados en este artículo, al inmediato órgano jerárquico nacional.

Art. 59. Los acuerdos de los órganos de gobierno serán válidos y firmes una vez adoptados, salvo lo que sobre veto del Servicio se establece en el artículo anterior, sin necesidad de esperar a la aprobación del acta en la sesión posterior.

#### DISPOSICION FINAL

La fecha de vigencia de los presentes Estatutos es la de 1 de febrero de 1953.

Don José Manuel González Fausto, Subdirector general del Servicio de Mutualidades Laborales,  
Certifico: Que los presentes Estatutos

de la Mutualidad Laboral del Personal Sanitario del Seguro Obligatorio de Enfermedad han sido redactados de acuerdo con lo establecido en las disposiciones vigentes, y quedan suficientemente garantizadas todas las obligaciones que asume dicha Mutualidad en virtud de lo previsto en aquellos, según resulta de la correspondiente nota técnica.

Y para que conste, extendiendo la presente en Madrid a 24 de julio de 1953.—José Manuel González.

Los presentes Estatutos han sido aprobados por S. E. por orden de 28 de julio de 1953.—P. el Director general Jefe, José Manuel González.

(B. O. del E. del día 26 de A.)

### AYUNTAMIENTOS

#### TARDAJOS DE DUERO

De conformidad con lo dispuesto por el Distrito Forestal de esta provincia de Soria y previo acuerdo de este Ayuntamiento y conforme con lo aco-

dato en el artículo 3.º de las instrucciones para el régimen de Montes y de más disposiciones legales al caso, esta Alcaldía anuncia en subasta libre para el próximo día veintiocho de los corrientes a las doce horas, ante mi presidencia o de quien delegue, de la que dará fe del acto el Secretario del Ayuntamiento con asistencia de un concejal de este Ayuntamiento, de trescientos estéreos de leña de encina a matarrasa en el monte Bardal y Carrascosa, número 183 del Catálogo, de la pertenencia de este Ayuntamiento, bajo el tipo de tasación de diez mil quinientas pesetas (10.500).

Dicha subasta libre se anuncia su enajenación teniendo en cuenta además de las normas establecidas, las previstas en la norma 5.ª de la orden ministerial de 13 de agosto de 1949, con la variante de no existir limitación respecto al área económica o de compra.

Celebrada la subasta, se procederá para su adjudicación, tanto provisional cuanto que definitiva, de acuerdo con lo dispuesto en la citada orden de 13 de agosto de 1949.

Habiéndose clasificado este aprovechamiento como correspondiente al grupo 3.º, sólo podrán optar a él y su adjudicación, los poseedores de Certificados profesional de la clase D.

Dentro de los ocho días siguientes a la fecha en que esta Alcaldía notifique la adjudicación definitiva, el rematante se proveerá en las oficinas del Distrito Forestal, de la correspondiente licencia para realizar el aprovechamiento.

El adjudicatario pagará los derechos Reales a la Hacienda e ingresará en la Habilitación del Distrito Forestal el presupuesto de indemnizaciones lega-

les, el importe de este anuncio y el reintegro del acta de la subasta.

Del total importe del remate, el adjudicatario deducirá el 10 por 100 para ingresarlo en la cuenta corriente del Distrito Forestal en la Sucursal del Banco de España en Soria, con destino al fondo de mejoras del citado monte.

Las proposiciones se admitirán en pliego cerrado en la Secretaría de este Ayuntamiento, desde el día siguiente al que aparezca publicado en el *Boletín oficial de la provincia* el presente anuncio, hasta el mismo momento del acto de la subasta, reintegradas con 4'75 pesetas, y previo ingreso en esta Secretaría de un depósito provisional del 4 por 100 del tipo de tasación que sirve de base a la subasta.

El pliego de condiciones por el que se rige la ejecución de este aprovechamiento, se halla inserto en el *Boletín oficial de la provincia* de 11 de septiembre de 1950.

Tardajos de Duero 8 de septiembre de 1953.—El Alcalde presidente, Fulgencio de Miguel. 1935

*Modelo de proposición*

Don ....., de ..... años de edad, natural de ....., provincia de ....., con residencia en ....., calle de ....., número ....., en representación de ....., lo cual acredita con ....., en posesión del Certificado profesional de la clase ....., número ....., en relación con la subasta anunciada en el *Boletín oficial de la provincia* de ....., ofrece la cantidad de .... pesetas (en letra).

A los efectos de la adjudicación que pudiera hacerse, hace constar que posee el Certificado profesional reseña do y hoja de compras núm. ...., de las relativas al mismo.

485.—Derechos 190 pesetas.

Gobierno Civil de la provincia de Soria

RELACION de Licencias de Caza expedidas durante el mes de agosto de 1953. (Continuación)

Núm. de orden.	NOMBRES Y APELLIDOS	PUEBLOS	Clase
979	D. Eulogio Penacho	Santa María de Huerta	Arma.
980	César Gómez	Deza	»
981	Angel Moreno	Retortillo	»
982	Victoriano Hedo	Deza	»
983	Jesús Jiménez	Burgo de Osma	»
984	Francisco González	Soria	»
985	Martín Alonso	Torralba del Moral	»
986	José Evaristo	Soria	»
987	Baldemoro Barranco	Camparañón	»
988	Julio Herrero	Soria	»
989	Conrado Miñán	Gómara	»
990	Sebastián Escribano	Olmillos	»
991	Teófilo Carramiñana	Villaciervos	»
992	Nicomedes Gómez	Abión	»
993	Manuel Selana	Gómara	»
994	José Manuel Díez	Idem	»
995	José Díez	Idem	»
996	Antolín Rincón	Bayubas de Abajo	»
997	Francisco Bañuelos	Idem	»
998	Isaac Martínez	Toledillo	»
999	José Lucía	Tarancueña	»
1000	Máximo Carazo	Villálvaro	»
1001	Angel Lafuente	Soria	»
1002	Eusebio Gómez	Diustes	»
1003	Apollinar Haugusto	Salinas de Medina	»
1004	Esteban Gómez	Barriomartín	»
1005	Antonino García	Arévalo de la Sierra	»

Núm. de orden.	NOMBRES Y APELLIDOS	PUEBLOS	Clase
1006	D. Antonio Rama	Montuenga	Arma.
1007	Saturio Barrero	Matasejún	»
1008	Angel Ballano	Almazán	»
1009	Gregorio García	Abejar	»
1010	Julio Lapeña	Centenera del Campo	»
1011	Felipe Muñoz	Salduero	»
1012	Francisco Abad	Retortillo	»
1013	Teodosio Stoduto	Burgo de Osma	»
1014	Luis Martínez	Idem	»
1015	Mariano Martín	Idem	»
1016	Casimiro Banch	Olvega	»
1017	Sergio Calvo	Idem	»
1018	Sinesio Lázaro	Renieblas	»
1019	Dionisio Antón	Guijosa	»
1020	Santiago Delgado	Barcebal	»
1021	Manuel Alonso	Navaleno	»
1022	Marcelino Catalina	Rejas de San Esteban	»
1023	Félix Monge	Vinuesa	»
1024	Pedro Martín	San Esteban de Gormaz	»
1025	Fortunato Fernández	Fuentes de Magaña	»
1026	Romualdo Barrio	Idem	»
1027	Hipólito Martínez	Soria	Galgo.
1028	Idem	Idem	»
1029	Emilio de Marco	Candilichera	»
1030	Idem	Idem	Arma.
1031	Manuel Irigoyen	Soria	»
1032	Fernando Ceña	Idem	»
1033	Emilio Herrero	Valdelavilla	»
1034	Bernabé López	Soria	»
1035	Félix López	Olvega	»
1036	Julio Anson	Gómara	»
1037	Miguel Pérez	Almaluez	»
1038	José Albarto	Cubo de la Solana	»
1039	José Pastigo	Soria	»
1040	Vicente Hernando	Fuentearmegil	»
1041	Enrique Casado	Soria	»
1042	Casimiro Sanz	Idem	»
1043	Ladislao de Gracia	Tajueco	»
1044	Miguel Esteban	Montuenga de Soria	»
1045	Higinio García	Irucha	»
1046	Carlos del Valle	Osma	»
1047	Gerardo Cercadillo	Soria	»
1048	Julián Cano	Berzosa	»
1049	Jesús Martínez	Soria	»
1050	Leonardo Rupérez	San Leonardo	»
1051	Julián Ontañón	Soria	»
1052	Luis Domingo	Arcos de Jalón	»
1053	Fausto Morales	Velilla de Medina	»
1054	Ignacio Ortuzar	Arcos de Jalón	»
1055	Antonio Bueno	Idem	»
1056	José María Utrilla	Almaluz	»
1057	Ursicinio Modamio	Santa María de las Hoyas	»
1058	Jesús C. Gómez	Morón de Almán	»
1059	Restituto Ayuso	Cabreriza	»
1060	Mariano Sanz	Santa María de Huerta	»
1061	Félix Romero	Abejar	»
1062	Ciriaco Arnaz	Quintana Redonda	»
1063	Hipólito García	Aracón	»
1064	Sixto Muñoz	Rebollo de Duero	»
1065	Luciano Hernando	Cuevas de Ayllón	»
1066	Teodoro Alonso	Velilla de San Esteban	»
1067	Teófilo Rodríguez	Bocigas de Perales	»
1068	Teófilo Rodríguez	Idem	»
1069	Eugenio de León	Soria	»
1070	Mariano Ovejero	Espejón	»
1071	Anastasio Labanda	Tejado	»
1072	Jesús Rodríguez	Idem	»
1073	Saturnino Gonzalo	Muriel Viejo	»
1074	Timoteo Gómez	Cantalucia	»
1075	Gregorio Cobeto	Almántiga	»
1076	Julián Pascual	Valdenarros	»
1077	Julián Ruiz	Soria	Galgo.
1078	Doroteo Hontoria	Bocigas de Perales	»
1079	Fermín Pérez	Idem	»
1080	Rufino Badorrey	Berlanga de Duero	»
1081	Saturnino de Pablo	Santa María de las Hoyas	Arma.
1082	Sotero Sevillano	Agreda	»
1083	Jacinto Hernández	La Muela	»
1084	Antonio Recacha	Aldealpozo	»
1085	Manuel Jiménez	San Andrés de San Pedro	»
1086	Pedro Martínez	Fuente Tóvar	»
1087	Pedro Tejedor	Quintana Redonda	»
1088	Crescencio Vergara	Velacha	»
1089	Rufino Badorrey	Berlanga de Duero	»
1090	Inocencio García	Valloria	»
1091	León Ballesteros	Caltojar	»
1092	Euerito Aguilar	Santa María de Huerta	»
1093	Fernando Gil	Almarza	»

(Continuará)